

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y octavo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como los artículos 2, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emitió y publicó las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Fondos Regionales Indígenas, el 28 de mayo de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la fracción I del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 establece que, las dependencias y las entidades podrán modificar las Reglas de Operación previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que esta Comisión recibió el 30 de julio de 2004, el oficio 312-A-001072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a la Comisión para llevar a cabo las modificaciones a la Regla de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de mayo de 2004, en los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1, 4.4.2. y 7.2.; asimismo se recibió el día 16 de agosto de 2004, el oficio COFEME. 04.1695 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004, para quedar como sigue:

4.3.2. Monto de Apoyo

El monto de los recursos fiscales ...

...

...

...

En adición, se contemplan recursos fiscales para capacitación de los indígenas integrantes de los Fondos Regionales Indígenas y del personal institucional relacionado con el Programa hasta en un 4%; además para gastos de administración, seguimiento, estudios previos al reconocimiento de nuevos fondos y diagnósticos se puede disponer hasta del 7% de los recursos totales del Programa, mismos que serán ejercidos por la CDI.

4.4.1.1. Elegibilidad

Serán sujetos de atención los FRI que se constituyan en el presente ejercicio fiscal, así como los constituidos en ejercicios anteriores, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar constituidos en una persona moral sin fines de lucro. Los FRI que se constituyan en el presente ejercicio fiscal dispondrán de seis meses, a partir de su aceptación, para contar con personalidad jurídica...

“... La dictaminación y la transferencia de los recursos para el financiamiento de proyectos productivos de los Fondos nuevos, se realizará por la CDI en un plazo que no exceda de los doce meses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y considerando que:

- Los representantes de las organizaciones deben reunirse para tomar decisiones cuando menos cuatro veces al año.
- La cobertura geográfica del FRI corresponda a zonas donde no exista presencia de instituciones gubernamentales con objetivos similares y/o presente traslapes operativos con otros Fondos Indígenas ya constituidos.
- Los grupos de productores no reciban recursos fiscales para los mismos fines, por medio de otras fuentes o mecanismos que impliquen duplicidad en los apoyos...”

4.4.2. Derechos y Obligaciones

“... Obligaciones de los beneficiarios

“Los Fondos Regionales Indígenas:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

- Establecer una relación directa con la CDI, por lo que deberán abstenerse de nombrar y usar intermediarios para ello.

Las organizaciones integrantes de los Fondos Regionales Indígenas:

...
...

- Derogada

7.2. Cierre de Ejercicio

La CDI integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá en documento y medios magnéticos, de acuerdo a las normas específicas que se den a conocer para el efecto, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través del Organo Interno de Control.

Será responsabilidad de oficinas centrales concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las Delegaciones las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, notificar a la SFP a más tardar el último día hábil de marzo del próximo año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cuatro.-
La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 201581)